

Asunción, 22 de diciembre de 2025

Nota AFD N° 1106 /2025

Señor
HOLGER INSFRAN, Superintendente
Superintendencia de Bancos - BCP
Presente

Referencia: "Consulta s/ aplicación de Estándares prudenciales para la evaluación de riesgos de la AFD"

De nuestra mayor consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Usted con el fin de consultar a la Superintendencia de Bancos si la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) se halla obligada a sujetarse a los límites globales, individuales y temporales que la Resolución N.º 3 – Acta 25/2017, del Directorio del Banco Central del Paraguay, estableció para los Bancos y Financieras de plaza.

Nuestra interpretación del marco jurídico vigente nos permite inferir que la AFD no se encontraría alcanzada por dicha Resolución, atendiendo la siguiente fundamentación:

1. **Régimen jurídico particular de la AFD:** La Ley N.º 2640/2005, modificada por la Ley N.º 6769/2021, establece que la AFD constituye una entidad con naturaleza y funciones diferenciadas de los bancos y financieras que se encuentran regulados por la Ley N.º 861/1996. En ese contexto, la legislación excluye expresamente la aplicación de las disposiciones referidas a normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, previsiones y devengamiento de intereses, lo que conduce a interpretar que la AFD no reviste la calidad de banco a los efectos del régimen prudencial propio del sistema financiero.
2. **Facultades específicas para la definición de límites prudenciales:** Tanto la Ley de creación como su Decreto Reglamentario N° 9.213/2023 asignan al Directorio de la AFD la atribución de establecer límites operativos y de exposición hacia las instituciones financieras intermedias (IFIs) con las que opera. Este marco habilita a la institución a definir parámetros prudenciales acordes con su modelo de banca de desarrollo y segundo piso.

En ese marco, y a fin de contar con la orientación formal del órgano supervisor, así como de asegurar la debida alineación regulatoria de las políticas internas y de los procesos de verificación de auditores externos, cooperantes y otros organismos con los que interactuamos, agradeceremos a esa Superintendencia se sirva expedirse sobre la aplicabilidad de la citada resolución a la AFD.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy respetuosamente.

FERNANDO LUGO
Gerente General

STELLA GUILLÉN
Presidenta